



CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

NIT. 800107701-8

Control fiscal un compromiso social

O.J.0416

Al contestar cite este número

Tunja, 11 de Abril de 2012

Doctora

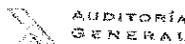
LUZ ADRIANA VIVAS

Jefe Oficina Jurídica

Auditoría General de la República

Carrera. 10 A No. 17-18 Piso 9

Bogotá.-



Fecha 13/04/2012 11:04:58

Rad No 2012-233-002464-2

Le Rad JELOAIZA

Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO.

Destino : / Rem CIJ MARCO AURELIO CELY FIGUERA

www.ongpi.org - Sistema de Gestión

Respetada Doctora:

Comedidamente le solicito se sirva emitir concepto jurídico, con el fin de establecer si este Ente de Control es o no competente para ejercer el control fiscal sobre los recursos percibidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, en virtud del Convenio interinstitucional de Cooperación 050 de 2007 y del contrato de prestación de servicios 689 de 2011, suscritos con el Municipio de Tunja y se aclare si los recursos que recibe la entidad bomberil por dicho concepto, son o no recursos públicos, la anterior solicitud la hago fundado en lo siguiente:

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, que tiene carácter autónomo de conformidad con la Ley 322/96, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 578 de 1966, emitida por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra financiada casi en su totalidad con recursos que son otorgados por el Municipio de Tunja, y que provienen de conformidad con el Acuerdo Municipal 01 de 1997 del recargo en un 5% del impuesto predial, en un 5% del impuesto de circulación y tránsito, de un 5% del impuesto de industria y comercio, de un 10% del impuesto de espectáculos públicos, de un 10% del impuesto de delineación urbana y licencias de construcción, dineros que son entregados o trasferidos a la institución bomberil en virtud Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 050 de 2007 y hoy en día, del contrato de Prestación de Servicios No. 689 del 16 de diciembre de 2011.

En cumplimiento del ejercicio del control fiscal, la Contraloría de Tunja, ha venido adelantando Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral sobre los recursos percibidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, en virtud del convenio 050 de 2007, hecho que generó la apertura de procesos de responsabilidad fiscal y procesos administrativos sancionatorios, dentro de los cuales en ejercicio a su derecho a la defensa, se alega la falta de competencia del Ente de Control, al considerar que dichos recursos al ingresar a la entidad bomberil, se convierten en privados, en razón a que presuntamente lo que está contratando el municipio es la prestación de un servicio, por el cual se paga una contraprestación o remuneración y que al entrar dichos dineros a las arcas de la entidad privada, se convierten en dineros privados que pueden ser manejados a su arbitrio y con total autonomía e independendencia, para lo anterior se amparan en una de las cláusulas del

Elaboro: AMBP

Web: www.contraloriatunja.gov.co

E-MAIL: info@contraloriatunja.gov.co

Carrera 10 N°15 -76.

Telefax: 7441843

13 ABR 2012



CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

NIT. 800107701-8

Control fiscal un compromiso social

O.J.0416

Al contestar cite este número

2

convenio¹, el cual establecía que: “Las obras, bienes o sistemas que se construyan, se adquieran, adecuen o sobre las cuales se efectúen las inversiones con cargo a los recursos del convenio, serán de propiedad exclusiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja”, por lo que consideran que la entidad bomberil no maneja fondos ni bienes públicos y que apenas es prestadora de un servicio.

Reiteradamente, la Contraloría Municipal de Tunja ha señalado al cuerpo de Bomberos Voluntario de la ciudad, que al recibir los recursos provenientes de la sobretasa o recargos a los impuestos, se convierten en sujetos activos cualificados del control fiscal por parte de esta entidad, dado que están recibiendo recursos públicos entregados directamente por el Municipio de Tunja para financiar un servicio público, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la Ley 322 de 1996, norma que establece:

“Los Consejos (sic) Municipales y Distritales, a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana predial, telefonía móvil a cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la Ley y para financiar la actividad bomberil”.

En consecuencia y para asegurar la eficiente prestación del servicio público de la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, el Concejo Municipal de Tunja, mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de Enero de 1997, “Por medio del cual se adiciona el Acuerdo Municipal No. 036 de 1995, creando una fuente de financiamiento con destino a la actividad bomberil en la ciudad de Tunja...”, estableció como recargo para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, el 5% del valor total de la liquidación de los Impuestos: Predial Unificado, Circulación y Tránsito, Industria y Comercio y su complementario de avisos y el 10 % del valor total determinado de los impuestos de Espectáculos Públicos y de Delineación y Urbanismo- Licencia de Construcción.

Sobretasas o recargos que deben ser cancelados simultáneamente con el pago del impuesto referido, por todos los habitantes del municipio de Tunja y que están destinados exclusivamente para financiar la actividad bomberil, según lo señalado en el mismo acuerdo. Y que con el fin de garantizar los desembolsos de la sobretasa establecida, para la prestación del servicio público de la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, el Municipio de Tunja suscribió el Convenio Interinstitucional de Cooperación y el contrato de prestación de servicios anteriormente referidos.

Por lo que para este Ente de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 42 de 1993, de las sentencias C- 167 de 1995, C- 374 de 1995 y C- 557 de 2009 y el concepto 2007EER32495 del 18 de julio de 2007 emitido por la Contraloría General de la República, considera que los dineros que recibe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, en virtud del convenio 050 y del contrato 689, son recursos públicos, por lo tanto dicha entidad se constituye en un particular que maneja recursos públicos y tal virtud es sujeto del control fiscal.

¹ Clausula decima sexta Convenio Interinstitucional de Cooperación 050 de 2007 suscrito entre el Municipio de Tunja y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja.

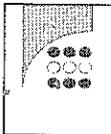
Elaboro: AMBP

Web: www.contraloriatunja.gov.co

E-MAIL: info@contraloriatunja.gov.co

Carrera 10 N°15 -76.

Telefax: 7441843



CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

NIT. 800107701-8

Control fiscal un compromiso social

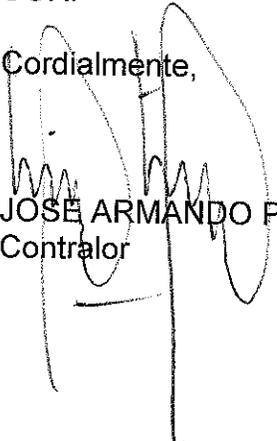
O.J.0416

Al contestar cite este número

3

Para mayor claridad le allego copia del Acuerdo Municipal 01 de 1997, del convenio 050 de 2007, del contrato de prestación de servicios 689 de 2011 y del concepto 2007EE32495 de la CGR.

Cordialmente,


JOSE ARMANDO PUIN
Contralor

Elaboro: AMBP

Web: www.contraloriatunja.gov.co

E-MAIL: info@contraloriatunja.gov.co

Carrera 10 N°15 -76.

Telefax: 7441843

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

Nº 0001

ACUERDO MUNICIPAL No. DE 1996

10 ENE. 1997

"Por medio del cual se adiciona el Acuerdo Municipal No.036 de 1995, creando una fuente de financiamiento con destino a la actividad bomberil en la ciudad de Tunja y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional artículo 313; la Ley 60 de 1993; la Ley 136 de 1994; la Ley 322 de 1996; y los Decretos 2150 de 1995 y 111 de 1996,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónase al Acuerdo Municipal No.036 de 1995, como artículo 43-1 el siguiente texto:

ARTICULO 43-1.- RECARGO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS.: Adóptase como recargo del Impuesto Predial Unificado el equivalente al 5% del valor total de la liquidación de dicho impuesto, el cual se destinará exclusivamente a financiar la actividad bomberil en la ciudad de Tunja, en los términos de que trata la Ley 322 de 1996. Dicha suma deberá ser cancelada simultáneamente al pago del impuesto referido, dentro del plazo establecido para su recaudo.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se opte por el autoavaluo establecido en el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 036/95, ó se adopte la declaración del Impuesto Predial Unificado, se deberá incluir la autoliquidación del recargo para el mismo concepto y destino de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- Adiciónase al Acuerdo Municipal No. 036 de 1995, como artículo 47-1 el siguiente texto:



TUNJA

Artículo 47-1.- RECARGO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS: Adóptase como recargo al Impuesto de Circulación y Tránsito, el equivalente al 5% del valor total de la liquidación de dicho impuesto el cual se destinará exclusivamente a financiar la actividad bomberil en la ciudad de Tunja, en los terminos de que trata la Ley 322 de 1996. Dicha suma deberá ser cancelada simultaneamente al pago del impuesto referido, dentro del plazo establecido para el recaudo.

ARTICULO TERCERO.- Adiciónase al Acuerdo Municipal No. 036 de 1995, como artículo 87-1 el siguiente texto:

Artículo 87-1.- RECARGO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS: Adóptase como recargo al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos, el equivalente al 5% del valor total determinado como impuesto en la liquidación privada, en cualquier actividad, suma que deberá ser cancelada con la declaración de Industria y Comercio y Avisos, dentro del plazo establecido para su presentación. Dicho recargo se destinará exclusivamente a financiar la actividad bomberil en la ciudad de Tunja, en los terminos de que trata la Ley 322 de 1996.

ARTICULO CUARTO.- Adicionase al Acuerdo Municipal No. 036/95 como artículo 105-1 el siguiente texto:

Artículo 105-1.-RECARGO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS: Adóptase como recargo al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos, del sector financiero, el equivalente al 5% del valor total determinado como impuesto en la liquidación privada, suma que deberá ser cancelada con la declaración de Industria y Comercio y Avisos, dentro del plazo establecido para su presentación. Dicho recargo se destinará exclusivamente a financiar la actividad bomberil en la ciudad de Tunja, en los terminos de que trata la Ley 322 de 1996.





TUNJA

ARTICULO QUINTO.- Adiciónase al Acuerdo Municipal No.036/95, como artículo 157-1, el siguiente texto:

Artículo 157-1.- RECARGO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS: Adóptase como recargo al Impuesto de Espectaculo Públicos, el equivalente al 10% del valor total determinado como impuesto, suma que deberá ser cancelada en el momento de su recaudo. Dicho recargo se destinará exclusivamente a financiar la actividad bomberil en la ciudad de Tunja, en los terminos de que trata la Ley 322 de 1996.

ARTICULO SEXTO.- Adiciónase al Acuerdo Municipal No.036 de 1995, como artículo 208-1, el siguiente texto:

Artículo 208-1.- RECARGO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS: Adóptase como recargo al Impuesto de Delineación y Urbanismo - Licencia de Construcción, el equivalente al 10% del valor total determinado como impuesto, suma que deberá ser cancelada en el momento de su recaudo. Dicho recargo se destinará exclusivamente a financiar la actividad bomberil en la ciudad de Tunja, en los terminos de que trata la Ley 322 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO.- Los recursos correspondientes a los recargos establecidos en los articulos primero al sexto del presente Acuerdo Municipal, serán recaudados directamente por la Tesorería Municipal de Tunja y manejados en cuenta independiente.

ARTICULO OCTAVO.- PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS. En cumplimiento de lo establecido por la Ley 322 de 1996, el Municipio de Tunja podrá prestar este servicio público por intermedio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja. Para tal efecto, el Alcalde Mayor de Tunja deberá, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y previo concepto técnico favorable de la delegación departamental, suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios, a un plazo no inferior a cinco (5) años.



TUNJA

PARAGRAFO.- En todo caso, previo a la celebración y perfeccionamiento del contrato al que se refiere el presente artículo, la Administración Municipal verificará que la constitución, organización, estatutos y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, o la Entidad que preste el servicio, observen en su totalidad los preceptos y exigencias consagrados en la Ley 322 de 1996.

ARTICULO NOVENO.- CREACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO- ACTIVIDAD BOMBERIL DE TUNJA. El Alcalde Mayor de Tunja constituirá y reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, con arreglo al mismo y a la Ley 322 de 1996, el FONDO DE FINANCIAMIENTO - ACTIVIDAD BOMBERIL DE TUNJA.

ARTICULO DECIMO.- El Ejecutivo Municipal, al momento de proferir el acto administrativo mediante el cual se crea / reglamenta el Fondo al que se refiere el artículo anterior, tendrá en cuenta e incluirá allí los siguientes aspectos:

a.-) Que el control fiscal, sobre los recursos que administrará el fondo, será ejercido por la Contraloría Municipal de Tunja.

b.-) La Entidad que preste el servicio, deberá invertir en maquinaria, equipo y dotación, mínimo un 30% de los recursos que le sean transferidos por el Fondo.

c.-) Las transferencias que haga el Fondo para la prestación del servicio se efectuarán mensualmente, y en igual proporción a los recaudos percibidos por los recaudos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Alcalde Mayor de Tunja, adoptará y asimilará al Municipio, el regimen disciplinario especial para el Cuerpo de Bomberos, una vez sea promulgado por el Gobierno Nacional, conforme al artículo 37 de la Ley 322 de 1996.

CONCEJO MUNICIPAL

10
8

Nº 0001



TUNJA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga el Acuerdo Municipal No. 039 de 1990 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tunja, a los 31 DIC. 1996

GILBERTO RONDON GONZALEZ
Presidente

SADY H. RODRIGUEZ PEREZ
Secretario General

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICAMO:

Que el Presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios en dos días distintos así : Ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto en reunión extraordinaria celebrada el pasado 27 de diciembre de 1996, y el segundo debate ante la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Tunja, en sesión extraordinaria en realizada el 31 de diciembre de 1996.

GILBERTO RONDON GONZALEZ
Presidente

SADY H. RODRIGUEZ PEREZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

Un Concejo para todos

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE TUNJA**

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de esta Corporación se pudo verificar que el Acuerdo Municipal numero 001 de 10 de enero de 1997 no ha sido modificado mediante Acuerdo Municipal.

La presente se expide a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2010 a solicitud del Doctor **GUSTAVO USSA ALVAREZ** secretario de contratación, licitaciones y suministros de la Alcaldía Mayor de Tunja.


JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA
Secretario General



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 050 DE 2007
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE TUNJA.

(08 AGO 2007)

ENTIDAD: MUNICIPIO DE TUNJA
ENTIDAD: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA
OBJETO: COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA.

Entre los suscritos a saber, RODRIGO FLECHAS RAMÍREZ, mayor de edad, residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'774.689 de Tunja, en calidad de secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros, facultado para contratar mediante Decreto de Delegación N° 0250 de fecha 7 de Mayo de 2007, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios así como por el Acuerdo Municipal 004 de 01 de Marzo de 2004, por una parte quien en adelante y para efectos del presente Convenio se llamará el MUNICIPIO, por una parte y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, con Nit. 891.800.439-5, fundado el 23 de agosto de 1966 y con personería Jurídica reconocida por medio de la resolución No. 578 de 1966 de la Secretaria de Gobierno de Boyacá, representado legalmente por el Señor ALFONSO ESCOBAR FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 468.994 de Zipaquirá, y quien en adelante se denominará EL CUERPO DE BOMBEROS, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN, previas las siguientes consideraciones generales: a) Que la prevención y control de incendios y demás calamidades, conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio publico esencial a cargo del Estado. b) Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. c) Que es obligación del municipio la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de convenios para tal fin, con los Cuerpos en Bomberos Voluntarios. d) Que en el Municipio el servicio es prestado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja. e) Que el Honorable Concejo Municipal a través del Código de Rentas del Municipio de Tunja, destinó exclusivamente la sobretasa para la prevención de incendios y demás calamidades conexas a EL CUERPO DE BOMBEROS, para financiar la actividad Bomberil en la ciudad de Tunja. f) Que con el fin de garantizar los desembolsos de la sobretasa establecida, se hace indispensable celebrar un Convenio de cooperación para transferir los valores destinados a EL CUERPO DE BOMBEROS. g) Que EL CUERPO DE BOMBEROS Y su representante legal manifiestan que no se hallan incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, h) Que según el Estatuto Orgánico de Presupuesto, todos los recursos se deben contabilizar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tunja, por lo tanto, EL MUNICIPIO,

**ALCALDIA MAYOR DE TUNJA***Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros*

debe proyectar en el presupuesto de cada vigencia fiscal, un fondo cuenta con los recursos de la sobretasa para la prevención de incendios y demás calamidades conexas Y titulado FONDO DE FINANCIAMIENTO - ACTIVIDAD BOMBERIL DE TUNJA y con destinación específica para gastos Administrativos, Operativos y de Inversión del CUERPO DE BOMBEROS. i) Que EL MUNICIPIO, en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal del año 2007, estableció la proyección de que trata el considerando anterior teniendo en cuenta que la ley establece que los municipios que no cuenten con cuerpos oficiales de bomberos contrataran con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación de este servicio j) Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el presente Convenio de Cooperación se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: CLAUSULA PRIMERA. Objeto: El Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre El Municipio de Tunja y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja. CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del Municipio: EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Entregar al CUERPO DE BOMBEROS, los recursos indicados en la cláusula QUINTA del presente convenio, en la oportunidad y forma de que trata la Cláusula SEXTA.
- 2.- Realizar los trámites internos para el giro de los recursos que entrega al CUERPO DE BOMBEROS.
- 3.- Nombrar a un supervisor del convenio con el fin de vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución de los recursos objeto del convenio.
- 4.- Exigir al CUERPO DE BOMBEROS la ejecución idónea y oportuna de los recursos objeto del convenio.
- 5.- Abstenerse de practicar deducciones por cualquier concepto a los recursos entregados en virtud del Convenio, pues los mismos tienen como único fin la Cooperación Interinstitucional al CUERPO DE BOMBEROS.
- 6.- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLAUSULA TERCERA. Obligaciones del Cuerpo de Bomberos. En virtud del presente Convenio EL CUERPO DE BOMBEROS, se obliga a:

- 1.- Ejecutar los recursos de cooperación en programas aprobados por la dirección del cuerpo de bomberos voluntarios de Tunja.
- 2.- Prestar el servicio público de la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas en el Municipio de Tunja.
- 3.- Cumplir con las funciones establecidas para los cuerpos de bomberos en la ley 322 de 1996.
- 4.- Se contará con una cuenta en una entidad financiera con contabilidad independiente, denominada "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE 2007".
- 5.- Enviar al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio, certificación de la apertura de la cuenta para el manejo de los recursos en donde conste entidad financiera y número de la misma.
- 6.- Llevar un archivo organizado de los originales de los gastos celebrados en desarrollo del MUNICIPIO y facilitará su conocimiento por parte de las entidades de control e instancias de participación ciudadana.
- 7.- Informar en todas las acciones que se realicen para el desarrollo del convenio, que EL MUNICIPIO es gestor de la Cooperación Interinstitucional al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA.
- 8.- Dar crédito a la actual Administración Municipal como entidad cooperante con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, a través de todas las campañas institucionales que realice el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA.
- 9.- Consignar los excedentes que produzcan los recursos entregados por EL MUNICIPIO, y que no sean ejecutados en cada vigencia fiscal.

CLAUSULA CUARTA. Plazo de Ejecución: El Plazo de Ejecución del presente convenio será la presente vigencia fiscal. PARÁGRAFO. En todo caso el presente convenio se prorrogara automáticamente mientras no se modifique el acuerdo No. 0001 del 10 de enero de 1997 expedido por el H. Concejo Municipal de Tunja CLAUSULA



050

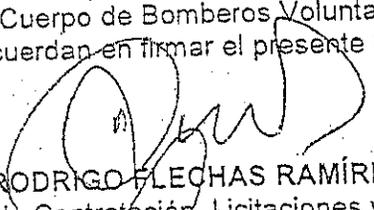
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

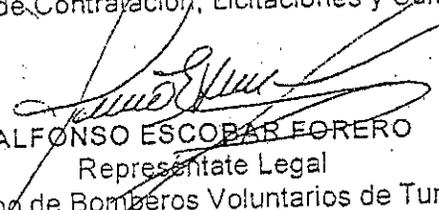
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

QUINTA.- Valor del Convenio: este es de cuantía indeterminada ya que lo comprenden las sumas recaudas anualmente por concepto de la sobretasa para la prevención de incendios y demás calamidades conexas que se encuentra en el rubro No. 2.1.1.6.3.13.01.01.01 del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio. Parágrafo Primero.- El valor anual podrá ser inferior al proyectado en los presupuestos de rentas y gastos del municipio de Tunja y estará sujeto al comportamiento. De los ingresos realizados a treinta (30) de diciembre de cada vigencia fiscal. Parágrafo Segundo.- Las partes acuerdan que para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio a efectos de la suscripción de las garantías contractuales exigidas por la ley será de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (1.100.000) M/CTE. CLAUSULA SEXTA.- Forma de desembolso: El valor del aporte de EL MUNICIPIO, será desembolsado de la siguiente manera: a) Desembolsos mensuales dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recaudación de la sobretasa para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas establecidas en el Código de Rentas del Municipio de Tunja, los pagos están supeditados estrictamente a la programación del PAC por parte del EL MUNICIPIO y sujetos a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Tunja para cada vigencia fiscal. CLAUSULA SÉPTIMA.- Imputación Presupuestal: Las erogaciones del presente convenio se imputaran a los rubros del Fondo de Financiamiento - Actividad Bomberil de Tunja de los Presupuestos de Rentas y Gastos del Municipio de Tunja para "cada vigencia Fiscal. Parágrafo.- Para los desembolsos la Secretaría de Hacienda Municipal, tramitara las órdenes de pago aportando para ello las disponibilidades y registros presupuestales. CLAUSULA OCTAVA.- Supervisión: El Secretario de Gobierno Municipal, establecerá los mecanismos de supervisión necesarios sobre la ejecución de los recursos de Cooperación del MUNICIPIO. Para tal efecto EL CUERPO DE BOMBEROS, deberá llevar registros contables adecuados y separados. Los sistemas de contabilidad que utilice, deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas y estarán siempre disponibles para inspección y auditoria por parte del MUNICIPIO y la entidad que realice el Control Fiscal. EL CUERPO DE BOMBEROS se obliga a presentar informes mensuales ante el supervisor relacionados con los aspectos financieros que son del objeto del presente Convenio. CLAUSULA NOVENA.- Exclusión de la relación laboral: Puesto que EL CUERPO DE BOMBEROS ejecutará los recursos de cooperación con total autonomía y sin subordinación con respecto a EL MUNICIPIO, queda entendido que no habrá vínculo laboral entre el personal que labore para EL CUERPO DE BOMBEROS o para la ejecución del convenio y EL MUNICIPIO. CLAUSULA DÉCIMA.- Contratos y Subcontratos: EL CUERPO DE BOMBEROS será el único responsable frente a la ejecución y el cumplimiento de los Contratos y Subcontratos que celebre para el desarrollo del convenio. Para la escogencia de los contratistas y la adjudicación de los contratos, deberá cumplir las normas legales que le sean aplicables en sus procesos de contratación. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Prohibición de cesión: EL CUERPO DE BOMBEROS no podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio a persona alguna, salvo autorización expresa del MUNICIPIO, con el concepto favorable del Supervisor. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Causales de Terminación del Convenio: EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos: 1. Por el incumplimiento de una o algunas de las obligaciones pactadas o de su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada por causas imputables al CUERPO DE BOMBEROS, lo cual no dará lugar a indemnización para las partes; 2. Por mutuo

13
050**ALCALDIA MAYOR DE TUNJA***Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros*

acuerdo entre las partes. 3. Para la creación del cuerpo de bomberos oficial; 4. Por la terminación de la fuente de financiación del Convenio 5. Por las demás causales previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Naturaleza del Convenio: El presente Convenio se somete a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, Sus decretos reglamentarios, el artículo 355 de la C. N., la Ley 322 de 1996 y demás normas concordantes. **DÉCIMA CUARTA.**- Modificaciones Contractuales: Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del convenio, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.**- Suspensión: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del convenio, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del convenio, en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptaran las medidas de conservación que se consideren pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.**- Propiedad de las obras o sistemas: Las obras, bienes o sistemas que se construyan, se adquieran, adecuen o sobre las cuales se efectúen las inversiones con cargo a los recursos del convenio, serán de propiedad exclusiva del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**- EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA se obliga a constituir una póliza para garantizar el cumplimiento general del contrato, pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor acordado en el presente convenio o a constituir una garantía bancaria por el mismo valor y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **Parágrafo:** a pesar de la constitución de la póliza de cumplimiento el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA deberá constituir pólizas de manejo que ampare a cada uno de los responsables del gasto **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Domicilio Para todos los efectos legales del presente convenio, se establece como domicilio el Municipio de TUNJA; Departamento de Boyacá. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.**- Legalización y Perfeccionamiento: El presente convenio requiere Para su legalización y perfeccionamiento el cumplimiento de los siguientes requisitos 1). Las firmas de las partes que actúan en el presente convenio. 2). La presentación y aprobación de las garantías. 3) La presentación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paz y Salvo Municipal. Para constancia las partes acuerdan en firmar el presente Convenio en Tunja (Boyacá), a los **08 AGO 2007**


RODRIGO FLECHAS RAMÍREZ
Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros


ALFONSO ESCOBAR FORERO
Representante Legal
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja.

Proyectó: Carlos Mojica

Restauración Económica, Social y Moral de Tunja



Alcaldía Mayor de Tunja

Contratación Licitaciones
y Suministros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 689

(16 de diciembre de 2011)

CONTRATANTE :MUNICIPIO DE TUNJA

CONTRATISTA :CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA
NIT. 891.800.439-5

OBJETO :PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE
INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS DANDO
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 322 DE 1996 PARA EL
MUNICIPIO DE TUNJA.

VALOR :INDETERMINADO

PLAZO :CINCO (5) AÑOS.

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO USSA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.883 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de Tunja, facultado para celebrar contratos mediante Decreto Municipal de Delegación No. 0298 del 08 de septiembre de 2011, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y actuando conforme a la autorización para contratar conferida por el Concejo Municipal, al Alcalde Mayor de Tunja, mediante Acuerdo 0021 de fecha 06 de septiembre de 2011, por una parte, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se llamará el **MUNICIPIO** y por la otra, **BAYARDO ROA CUBAQUE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tunja, en representación del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA** identificado con el **NIT. 891.800.439-5**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Ley 322 de 1996, Resolución 3580 de 2007 y en los demás decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que la Administración Municipal, ha estudiado y analizado las necesidades del Municipio de Tunja para cumplir con las normas establecidas en el Reglamento General, Administrativo y Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y, de esta manera, para cumplir las necesidades del Municipio de Tunja. **2)**. Que al no contar el Municipio con un Cuerpo Oficial de Bomberos se hace necesario dar cumplimiento a la normatividad existente y por ende celebrar un contrato de prestación de servicios con la entidad que cuenta con la infraestructura para tal. **3)**. Que siendo de competencia para el Municipio de Tunja emprender acciones para la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, se requiere su viabilizarían. **5)**. Que en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin. **6)**. Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **7)**. Que la Secretaría de Gobierno del Municipio, presentó el correspondiente estudio previo mediante el cual se describe la necesidad de adelantar el proceso de contratación para garantizar la prestación del servicio de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas a la comunidad Tunjana. **8)**. Que para la ejecución de este proyecto no se requiere ficha EBI. **9)**. Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual



...

1A

1.



Alcaldía Mayor de Tunja

*Contratación, Licitaciones
y Suministros*

2019
COMPROBADO

se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 322 DE 1996 PARA EL MUNICIPIO DE TUNJA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** De cuantía indeterminada. El valor del contrato serán las sumas recaudadas anualmente por el Municipio en el Fondo de Financiamiento Actividad Bomberil por el <concepto de sobretasas. PARAGRAFO PRIMERO.- El valor anual podrá ser inferior al proyectado en los presupuestos de rentas y gastos del Municipio de Tunja y estará sujeto al comportamiento. PAGRAGRAFO SEGUNDO.- Las partes acuerdan que para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato a efectos de la suscripción de las garantías contractuales exigidas por la ley será de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200'000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al contratista en forma mensual el total de los dineros recibidos por los conceptos relacionados en el numeral anterior y que serán pagados del fondo de financiamiento de la actividad bomberil de Tunja dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al recaudo a partir de la ejecución del contrato, hasta la terminación y liquidación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto y se afectará el rubro 2.1.1.6.3.13..01.01.01. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será CINCO (5) AÑOS, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2).** Desarrollar las actividades que se describen a continuación: a. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas, b. Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las entidades competentes, c. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y de otras calamidades conexas, d. Servir de organismo asesor de los distritos en seguridad contra incendios y calamidades conexas. e. Colaborar con las autoridades den el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación. f. Apoyar a los comités locales de prevención y atención de desastres en asuntos bomberiles cuando estos lo requieran. g. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia. h. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio. i. Las demás que la Constitución y la Ley prevean respecto de la actividad bomberil, así como lo estipulado dentro de los reglamentos técnicos, administrativos y operativos que expida la Junta Nacional de Bomberos de Colombia. **3).** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **4).** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5).** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6).** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8).** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación. **9).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10).** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato. **12).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL MUNICIPIO se

Alcaldía Mayor de Tunja

1.



16

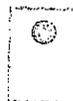
obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2).** Cancelar al **CONTRATISTA** la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. **3).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA**. **4).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6).** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Alcalde de la Ciudad o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar al Alcalde de la Ciudad o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, el acta de liquidación del Contrato. **l).** Recomendar al Alcalde de la Ciudad o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde de la Ciudad o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2).** **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3).** **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO**. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde Mayor. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** deberá suscribir las siguientes pólizas: a) POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por un 20% del valor del contrato, anualmente por el término de duración del contrato y dos meses más. b) POLIZA DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA VINCULADO AL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO que comprende la duración del presente contrato y tres (3) años mas por un valor del 5% del mismo. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados de la prestación del servicio, para ello el





CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por el 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto No. 4828 de 2008, modificado por el Decreto nacional No. 931 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RIESGOS:** El **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución:
Para garantizar la calidad e idoneidad del servicio, el **CONTRATISTA** deberá aportar el **CONCEPTO TECNICO FAVORABLE DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL Y COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS** avalado por el **COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA** de conformidad con el parágrafo del artículo 7 de la Ley 322 de 1996 y artículo 7 de la Resolución 3580 de 2007:

TIPIFICACION RIESGOS EN LA PLANIFICACION Y EJECUCION DEL SERVICIO	TIPIFICACION ENTIDAD CONTRATANTE	ESTIMACION	
		CONTRATISTA	
Uso o recolección de información errada	0%	100%	Contratista
Conceptos errados	0%	100%	Contratista
Uso indebido de la información	0%	100%	Contratista
Entrega tardía del servicio.	0%	100%	Contratista
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	100%	0%	Entidad contratante
Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales	0%	100%	Contratista
Accidente de trabajo y enfermedades profesionales	0%	100%	Contratista
Falta de calidad en el servicio prestado	0%	100%	Contratista
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES			
Financiamiento de contrato	0%	100%	Contratista
Mora en el pago por parte del Estado	100%	0%	Entidad contratante
Obtención de seguros y otras garantías	0%	100%	Contratista
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	100%	0%	Entidad contratante.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del Contrato.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD: EL **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las



Alcaldía Mayor de Tunja

Contratación Licitaciones
y Suministros

19

autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **MUNICIPIO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única, si se pacto en el contrato, y la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación, por parte del contratista. El **CONTRATISTA** se compromete a presentar Paz y Salvo Municipal por concepto de pago de impuestos Municipales. **PARÁGRAFO.-** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el **CONTRATISTA** no ha cumplido con los anteriores requisitos, el **MUNICIPIO** podrá cancelar el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Estudio Previo. **b).** Concepto técnico favorable de la Delegación Departamental de Bomberos y Sistema Nacional de Bomberos de Colombia. **c)** Certificado de autorización al Representante Legal del **CONTRATISTA** para la firma del contrato. **d)** Resolución No. 0112 dek 24 de septiembre de 2010 emitido por la Gobernación de Boyacá en la que consta la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja. **e)** Certificación de Representación Legal. **f)** Paz y salvo Municipal del Representante Legal. **g)** Paz y salvo Municipal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Paz y salvo Municipal. **j).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos



Para Tunja de la lista



Alcaldía Mayor de Tunja

Contratación Licitaciones
y Suministros

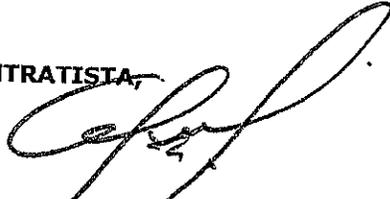
Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** En virtud del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 el cual reza: "(...) deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a). EL MUNICIPIO,** en la Calle 19 No. 9 - 95 Edificio Municipal de Tunja. **b). El CONTRATISTA,** en la Calle 22 No. 6 - 22.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

EL MUNICIPIO,


GUSTAVO USSA ALVAREZ,
Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros

EL CONTRATISTA,


BAYARDO ROA CUBAQUE
Representante Legal
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja
C.C. 6.757.928 de Tunja

21
49

10:00

CONTRALORIA MUNICIPAL
TUNJA
FECHA 28 NOV 2011
HORA 10:00
FOLIO 03
FIRMA *Elmer González H.*
RECIBIDO

80112

Bogotá D.C

Doctora
ANGELICA MARIA BAUTISTA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica
Contraloría Municipal de Tunja
Carrera 10 No 15-76
Tunja, Boyacá

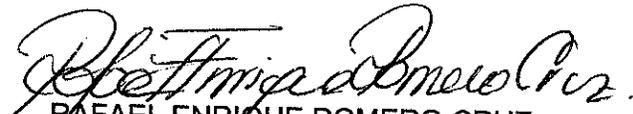
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 24-11-2011 10:23
Al Contestar Cite Este No.: 2011EE88888 O 1 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN: 1534- OFICINA JURIDICA/ROMERO CRUZ RAFAEL ENRIQUE
DESTINO: CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA/ANGELICA MARIA BAUTISTA PEREZ
ASUNTO: RTA. SOLICITUD CONCEPTO RESPECTO POSIBILIDAD DE EJERCER CONTROL FISCAL SOBRE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA
OBS: PROYECTO: JUAN CARLOS LUNA

Respetada Doctora:

Recibió la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República su solicitud radicada bajo el número 2011ER115263, en virtud del cual solicita concepto jurídico respecto de la posibilidad de ejercer control fiscal sobre el cuerpo de bomberos voluntarios de Tunja.

Con respecto a la posibilidad de ejercer dicho control sobre tales entes ya este Despacho tuvo oportunidad de pronunciarse en concepto 2007EER32495 del 18 de julio de 2007, copia del cual le anexamos y que puede igualmente consultar en el enlace <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/normatividad>.

Cordial Saludo,


RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ
Director Oficina Jurídica

Revisó: Juan C Luna - Coordinador
Rad: 2011ER11.
Anexo: 2 folios

ASB
28 NOV 2011

80112 2007 EE 32495

Bogotá, Julio 18 de 2007

Señor Subteniente
WILLIAM FERNANDO ALVAREZ TORRES
Cuerpo de Bomberos de Villavicencio
Calle 35 29 -09
Villavicencio, Meta

ASUNTO. CUERPO DE BOMBEROS DE VILLAVICENCIO.- CONTROL FISCAL.

1. ANTECEDENTE.

Esta oficina conoce su oficio con el cual solicita nuestro pronunciamiento para efectos de definir si el cuerpo de bomberos de Villavicencio es sujeto de control fiscal.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

21. La Constitución Política en su artículo 267 señala que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, norma que debemos interpretar en armonía con lo dispuesto en el artículo 272 ibídem.

En este contexto, es claro, que el ejercicio del control fiscal, no deviene de la naturaleza jurídica de la entidad, ni de los sectores al que pertenezca, como tampoco el orden de la misma, el servicio que presta, o su régimen contractual, sino que el requisito para su ejercicio, es el manejo de los dineros del Erario Público.

El control fiscal recae sobre el ejercicio de la gestión fiscal de la administración; la gestión fiscal la define el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, así:

“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-167 de 1995, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, en los siguientes términos:

“... El legislador, entendió que el ejercicio del control fiscal sobre una entidad, pertenezca o no a la administración, se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos, o sea los que pertenecen al erario con el fin de que se cumplan los objetivos que el legislador constitucional pretende, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos, conforme a las determinaciones legales del caso...”

Por lo tanto, las contralorías tienen como función verificar que los dineros, bienes y fondos públicos han sido utilizados correctamente por parte de los administradores públicos, o los particulares cuando se les haya encomendado esta función, toda vez que la vigilancia y control que ejercen los organismos de control, no se limita a las entidades de naturaleza pública, sino que alcanza a las personas naturales y jurídicas de carácter privado, cuando ellas manejen fondos o bienes públicos.

2.2. El artículo 2º de la Ley 322 de 1996, ordena que todo municipio debe contar con un cuerpo de bomberos oficial o voluntario, celebrar convenios interadministrativos o contratar la prestación de este servicio con cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios de otros municipios.

Para ello el municipio deberá contar con los recursos necesarios, en tal sentido, en algunos de ellos para tales efectos se establecen las sobretasas, que constituyen un gravamen que se impone a los ciudadanos, dineros que

29
21

Señor Subteniente WILLIAM FERNANDO ALVAREZ TORRES, Cuerpo de Bomberos de Villavicencio.

Página 3 de 3

son recaudados por el municipio o departamento y transferidos en este caso al cuerpo de bomberos.

En este orden, el cuerpo de bomberos se constituye en un particular que maneja fondos públicos y en tal virtud es sujeto de control fiscal. Debe aclararse que la fiscalización debe remitirse solamente al recurso público.

En consecuencia, el cuerpo de bomberos deberá rendir cuentas sobre los dineros que recibe por parte del Municipio de Villavicencio de conformidad con las normas que para tal efecto expida la Contraloría de ese orden.

Finalmente, lo invitamos a consultar nuestra página web WWW.contraloriagen.gov.co en donde encontrará los pronunciamientos relacionados con el ejercicio de nuestra competencia.

Se hace procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo es decir, carecen de fuerza vinculante.

Cordialmente,

(Original Firmado)
CÉSAR TORRENTE BAYONA
Director Oficina Jurídica. (E)

Proyectó. Lucenith Muñoz Arenas.
Revisó. Juan Carlos Luna Rosero, Asesor de Gestión (E).
N.R. 2007IE23312



Radicado No: 20121100021681

Fecha: 18/04/2012

Bogotá D.C. Y111111029ZCO004J01
OJ.110-018-2012

19 ABR. 2012

Doctor
JOSE ARMANDO PUIN
Contralor Municipal de Tunja
e.mail: info@contraloriatunja.gov.co
Carrera 10 No. 15-76
Tunja - Boyacá

Referencia: Rad. No. 2012-233-002464-2
Concepto sobre vigilancia fiscal a Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja.

Respetado Doctor Puin:

En atención a la petición de la referencia, de manera atenta resolvemos su inquietud en los siguientes términos:

1) Síntesis de la consulta.-

Por escrito usted solicita a esta Oficina conceptuar sobre lo siguiente:

"...Con el fin de establecer si este Ente de Control es o no competente para ejercer el control fiscal sobre los recursos percibidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, en virtud del Convenio Interinstitucional de cooperación 050 de 2007 y del contrato de prestación de servicios 689 de 2011, suscritos con el Municipio de Tunja y se aclare si los recursos que recibe la entidad bomberil por dicho concepto, son o no recursos públicos, la anterior solicitud la hago fundado en lo siguiente:

18 ABR. 2012
Diana R.C.
190412

El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, que tiene carácter autónomo de conformidad con la Ley 322 de 1996, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 578 de 1966, emitida por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra financiada casi en su totalidad con recursos que son otorgados por el Municipio de Tunja, y que provienen de conformidad con el Acuerdo Municipal 01 de 1997 del recargo en un 5% del impuesto predial, en un 5% del impuesto de circulación y tránsito, de un 5% del impuesto de industria y comercio, de un 10 % del impuesto de espectáculos públicos , de un 10% del impuesto de delineación urbana y licencias de construcción, dineros que son entregados o transferidos a la institución bomberil en virtud del Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 050 de 2007 y hoy en día, del contrato de prestación de servicios No. 689 del 16 de diciembre de 2011."

2) Consideraciones preliminares.-

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que adelantamos un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, ya que en la medida en la que los órganos de control resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función, razón más que suficiente para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

3) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

De conformidad con el Decreto 272 de 2000, en su artículo 18 son funciones de la Oficina Jurídica:

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Respecto a lo consultado por Usted en escrito de fecha 12 de abril de 2012, me permito manifestarle que la Auditoría General de la República tiene competencia para pronunciarse sobre conceptos o consultas generales y abstractas, y, teniendo en cuenta que nos expone un caso concreto del cual deriva la consulta, es claro

que la misma, no reúne las características mentadas; ya que tácitamente nos solicita proferir una respuesta frente a la competencia que tiene para ejercer control fiscal en un asunto específico en el cual está inmersa posiblemente la actuación de la Contraloría Municipal, por lo cual nos abstenemos de pronunciarnos pues la competencia es exclusiva de la Contraloría Municipal para tomar las decisiones pertinentes o resolver de fondo aplicando los principios de autonomía y de la sana crítica.

No obstante lo anterior y frente a temática planteada por el consultante, de manera general manifestamos:

El control fiscal territorial encuentra sustento constitucional en los artículos 267 y 272 de la Carta, normas que le atribuyen la calidad de función pública, dirigida a la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; y que en al nivel territorial se desarrolla por parte de las contralorías Departamentales, Distritales o municipales, según el ámbito de su jurisdicción.

En desarrollo de tal postulado, fueron expedidas las Leyes 42 de 1993, “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, y la Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, disposiciones a partir de las cuales se fijaron los principios, sistemas, procedimientos y sujetos de control fiscal, particularmente en el escenario de los municipios.

De conformidad con el inciso primero del artículo 4° de la Ley 42 de 1993, el control fiscal contiene una finalidad incondicional: vigilar los fondos o bienes del Estado donde quiera que estén, sin importar el nivel (territorial o nacional), o la naturaleza jurídica de la entidad (pública o privada), pues el presupuesto determinante para llevar a cabo el ejercicio de la vigilancia fiscal, es que este se ejerza sobre fondos, bienes o recursos que formen parte del patrimonio del Estado, afirmación que igualmente encuentra respaldo en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, al señalar:

*“(.....) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, **que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos**, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de*

legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

(...) Subrayado y negrita fuera del texto.

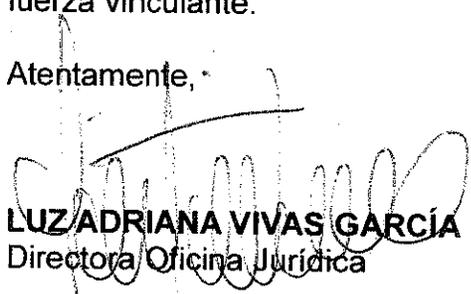
Concepto del cual se rescata que la gestión fiscal se compone de una pluralidad de verbos rectores o modalidades de administración o recaudo de los bienes del Estado por parte ya sea de la administración pública, o de agentes privados que administren recursos del Estado.

Al respecto la H. Corte Constitucional ha manifestado: *"En este orden de ideas, para la Corte es diáfano que el artículo 267 de la Carta Magna, delimita el rango de acción de la función fiscalizadora o controladora al otorgarle a las Contralorías las prerrogativas de vigilar la gestión fiscal de la administración, entendiendo este vocablo en su más amplia acepción, es decir referido tanto a las tres ramas del poder público como a cualquier entidad de derecho público, y, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, que garanticen al Estado la conservación y adecuado rendimiento de los bienes e ingresos de la Nación; así pues donde quiera que haya bienes o ingresos públicos, deberá estar presente en la fiscalización el ente superior de control"*¹.

En tal sentido, es preciso que los órganos de control, previo al ejercicio de la función de vigilancia fiscal, dentro del ámbito de su jurisdicción, examinen, en primer término, la naturaleza de los recursos a vigilar; y posteriormente, en caso de identificar presuntas afectaciones o desmedros al patrimonio público, determinar que aquellos se hayan producido dentro del escenario de la gestión fiscal, con miras a adelantar las investigaciones fiscales que sean del caso.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyecto: Santiago Narváez de los Ríos - Profesional Oficina Jurídica

¹ República de Colombia. Rama Judicial. Corte Constitucional. Sentencia C 167 de 1995. MP. Fabio Morón Díaz.